

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 283

Por convenir al servicio de la Patria y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en D. Pedro Garcia Conde y Menéndez, vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Majestad Victor Manuel III, Rey de Italia, Emperador de Etiopía.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 284

Por convenir al servicio de la Patria y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en D. Antonio Magaz y Pers, vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Excelencia Adolfo Hitler, Canciller del Imperio Alemán.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 285

Accediendo a lo solicitado por el Capitán D. Angel Carvajal y Santos Suárez, en quien concurren las mismas circunstancias que las tenidas en cuenta en el Decreto número setenta y cinco,

DISPONGO:

Su reintegro, con el carácter de provisional, en el servicio activo del Arma de Caballería, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubiera correspondido de haber continuado en tal situación, siéndole aplicables las condiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la disposición que se invoca.

Dado en Salamanca a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 286

Los notorios servicios militares del Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte, en el Alzamiento Nacional y operaciones de la actual campaña, son tan destacados y meritorios para la Patria que superan a la ponderación que de ellos pudiera hacerse.

Importantísimas zonas de nuestro territorio fueron salvadas por su rápida y heroica marcha, en los primeros momentos, y victoriosas jornadas, después, ensancharon la España Nacional.

Esta brillante y heroica actuación está de lleno comprendida en nuestro Reglamento de la Militar Orden de San Fernando, cuando se trata de premiar los grandes méritos de nuestros Generales.

Por todo ello, como Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales,

DISPONGO:

Artículo único. En mérito a los grandes servicios prestados en la actual campaña, por el Excelentísimo Sr. D. Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte se le concede la Gran Cruz Laureada de San Fernando, como comprendido en el artículo treinta y cinco del Reglamento, aprobado por Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 287

Nombro General Jefe del Ejército del Norte al Excelentísimo Señor D. Fidel Dávila Arrondo, General de División, quien cesará en el cometido que le fué asignado por mi Decreto número diez.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 288

Nombro General Jefe del Ejército del Centro al Excelentísimo Señor D. Andrés Saliquet Zumeta, General de División, quien continuará interinamente en el mando del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 289

Dispongo que el Excelentísimo Sr. D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Teniente General del Ejército, en situación de Reserva, cese en el cometido que se le asignó por mi Decreto número cuarenta y tres, haciéndose cargo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete:

FRANCISCO FRANCO

(B. O. de 4 de junio).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Con fecha 10 de noviembre del pasado año, los concesionarios forestales de la Guinea Continental Española, constituyeron un Sindicato Maderero con el fin de desarrollar tan importante riqueza colonial y fomentar al mismo tiempo el espíritu de cooperación y ayuda entre los concesionarios de explotaciones forestales.

El artículo 6.º del Reglamento de dicho Sindicato, estipula que se nombrará una Comisión Delegada en Hamburgo, previo acuerdo de la Junta, para las rentas de la madera y ordenación de compensaciones, de acuerdo con cuanto se ha legislado por el Gobierno Nacional.

A reserva de perfeccionar y ampliar, en su debido tiempo, este

Sindicato, procede modificar el mencionado artículo 6.º anteriormente transcrito, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Se nombrará una Comisión Delegada en la Metrópoli, afecta a la Comisión de Industria y Comercio, que ostentará la representación oficial del Sindicato y será el lazo de unión entre éste y los Organismos directivos. El Sindicato nombrará en los puertos extranjeros que considere de interés, representantes para todo lo que se refiere a ventas y compensaciones.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de junio de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTO

Confeccionado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y lista cobratoria, correspondiente a este término municipal, para el corriente año de 1937, queda expuesto al público por término de ocho días, y durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Estadística, a efectos de reclamaciones.

Grado, 2 de junio de 1937.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE ALLANDE

—:—

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal de Allande, provincia de Oviedo.

Doy fé y testimonio: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo, obran las diligencias que se

mencionarán en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen:

Sentencia:

En Pola de Allande, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y siete. Vistas por mí Marcelino Magadán Valledor, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas en este Juzgado por D. Jesús Ramos Zardain, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta villa, contra José Lozano Gomez, y su esposa Generosa Campa Lopez, mayores de edad, labradores, él ausente en ignorado paradero, vecino últimamente de Tremado, en este término, de donde es ella vecina, sobre reclamación de ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, procedentes quinientas setenta y cinco de préstamo en veintiseis de marzo de mil novecientos veintiocho a favor de D. José Gomez Queipo, de Cornallo, quien cedió más derechos al actor, según resulta del documento que liquidado en forma acompañó a la demanda, solicitando en la misma embargo preventivo en bienes a los demandados, bastante a cubrir la cantidad reclamada y trescientas pesetas más para costas, ofreciendo prestar la correspondiente fianza si no se le relevaba de dicha obligación, por tener el documento los requisitos exigidos en el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado debo condenar y condeno a los demandados José Lozano Gomez y Generosa Campa Lopez, a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al actor D. Jesús Ramos Zardain, la cantidad de ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, reclamadas en las presentes, imponiendo a los demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma dispuesta en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Magadán.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firmó constituido en Audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su notificación a los demandados José Lozano Gomez y Generosa Campa Lopez, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado y con el visto bueno del Sr. Juez,

libro y firmo la presente en Pola de Allande, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Cabrera Ferrer.—V.º B.º, Marcelino Magadán.

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal de Allande, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el archivo de esta Secretaría a mi cargo aparecen las diligencias de juicio verbal civil promovidas en este Juzgado, que se mencionarán en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen:

Sentencia:

En Pola de Allande, a once de enero de mil novecientos treinta y siete. Vistas por mí Marcelino Magadán Valledor, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. Jesús Ramos Zardain, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra José Lozano Gomez, mayor de edad, casado, labrador, ausente en ignorado paradero, vecino últimamente de Tremado, en este término, sobre reclamación de novecientas diez pesetas, importe de intereses adeudados de mil pesetas al seis por ciento anual, desde el dos de septiembre de mil novecientos veintinueve.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado José Lozano Gomez, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor D. Jesús Ramos Zardain, la cantidad de novecientas diez pesetas, que adeuda en concepto de intereses de la de mil pesetas tomada a préstamo en dos de septiembre de mil novecientos veintinueve, de su antecesor Nicasio Lopez, imponiendo al demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma dispuesta en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Magadán.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la firma constituido en audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde José Lozano Gomez, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado y con el visto bueno del Sr. Juez, libro y firmo el presente en Pola de Allande, a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Cabrera Ferrer.—Visto bueno.—Marcelino Magadán.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a José Martínez, vecino de la carretera de la Cárcel, número 45, calle de Antonio Rodriguez, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto que tuvo su domicilio en el lugar referido y cuyo actual paradero, así como sus circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Ricardo Diaz, vecino de la carretera de la Cárcel, calle de Antonio Rodriguez, número 39, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto que tuvo su domicilio en el lugar referido, y cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se ignoran, para que el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autori-

dades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PENA RIVERA, Juan Jesús hijo de José y de Natalia, natural de Toro, Ayuntamiento de Caso, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura un metro 617 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color bueno, frente estrecha, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ESTRADA BARRIO, Valentin, hijo de Teodoro y de Mercedes, natural de Langreo, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regular, barba redonda, color bueno, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

DOMINGUEZ PASCUAL, Félix, hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Villallana, Ayuntamiento de Lena, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba nada, boca regular, color bueno frente regular, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

DIAZ URIA, José, hijo de Angel y de Filomena, natural de Gijón, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura un metro 630 milímetro, pelo rubio, cejas al pelo, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color sano, frente amplia, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de 30 días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza, número 30, en Lugo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial